## ANEXO 8

## CAUSALES DE RECHAZO Y CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

**a)** Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

**b)** Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.

**c)** Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley.

**d)** Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.

**e)** Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente, indicado en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil no faculte a la sociedad o persona natural para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.

**f)** Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por autoridad competente.

**g)** Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante en el presente proceso.

**h)** Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos.

**i)** Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

**j)** Cuando el valor total de la oferta diligenciada en el FORMATO PROPUESTA ECONOMICA (Microsoft Excel) supere el 100% del PEE es decir (**$168.824.328,94**) o esté por debajo del 95% de este.

**k)** Cuando el valor unitario ofertado no esté entre un rango del 95% al 100% del valor unitario límite para cada ítem.

**l)** Cuando el oferente no digite el valor total asignado para el presente proceso en la plataforma de SECOP II, como lo indique la Entidad Estatal.

**m)** El NO ofrecimiento de uno(s) de los ítems de la propuesta económica, la modificación de la descripción de una actividad, la unidad de medida o las cantidades solicitadas.

**n)** Cuando la propuesta se presente después del plazo y en un lugar distinto establecido por la entidad para el efecto.

**o)** La presentación de oferta por quien no haya manifestado previamente interés en participar en el presente proceso de selección.

**p)** No cumplir con la capacidad residual de contratación (K Residual).

**q)** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.

**r)** La presentación de propuestas conjuntas (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad), en el SECOP II desde un usuario diferente al registrado por la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad, no se tomará como válida, en tal sentido, las ofertas presentadas por unión temporal, consorcio o promesa de sociedad, realizada en el SECOP II desde el usuario de uno de sus integrantes, será rechazada.

**s)** No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta (SECOP II) de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

**CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO.**

La Escuela de Postgrados de Policía declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar: cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias o porque no se presenten propuestas o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los ofrecidos por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual podrá darse inicio a uno nuevo.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.